

**CONTRIBUYENTE:** INVERSIONES BRISAS DE HUALPEN LIMITADA  
**RUT:** 76.104.442-7  
**DOMICILIO:** SIMON PAOA S/N PARTE ST.2 LT.D- HANGA ROA  
**COMUNA:** ISLA DE PASCUA  
**GIRO:** SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y RENTISTAS DE CAPITAL  
MOBILIARIOS. COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPTO  
AMOBLADOS) DE INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS.  
**REP. LEGAL:** JOSE RUBEN MORAGA ROJEL  
**RUT:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** D502240

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21 de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0502240, presentada por el contribuyente INVERSIONES BRISAS DE HUALPEN LIMITADA RUT: 76.104.442-7 con fecha 21 de agosto de 2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y multas por la suma de \$ 15.725.571, aplicados en formulario 22, Folio 245013135, Código [93], presentado con fecha 15 de mayo de 2015.

2°.- Que analizada la solicitud presentada junto a los antecedentes que obran en poder de este Servicio, se ha podido establecer que efectivamente el contribuyente con fecha 13 de mayo del año en curso, presentó su declaración anual de Impuesto a la Renta, oportunidad en la que se determinaron diferencias a favor del fisco por la suma indicada, asociadas a intereses penales y multas por la presentación extemporánea de dicha declaración.

3°.- Que la facultad legal para condonar intereses penales y multas, supone la existencia de una obligación tributaria pendiente, situación que no se verifica en el caso de aquellas que se han extinguido por haber operado algún modo de extinguir las obligaciones, de aquellos que contempla el artículo 1567 del Código Civil, entre los que se encuentra el pago efectivo o solución.

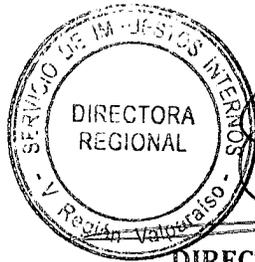
4°.- Que, al respecto cabe señalar que la doctrina de los autores se encuentra conteste en que el principal efecto que deriva del pago es el de poner término a la obligación, dejando ésta de producir efectos jurídicos, por haberse agotado íntegramente el objetivo para el cual nació.

5°.- Que, por otra parte, al ser también la Remisión o Condonación un modo de extinguir las obligaciones, resulta fundamental que para que dicho modo opere, la obligación debe existir, pues resulta jurídicamente inconcebible la condonación de una obligación que ya se ha extinguido.

RESUELVO:

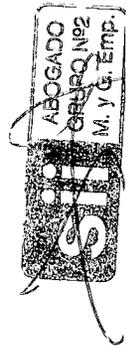
NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



*[Handwritten Signature]*  
~~ÉRICA MORALES LARTIGA~~  
DIRECTORA REGIONAL SII VALPARAÍSO

- Distribución:
- Contribuyente:
  - Dirección Regional.
  - Grupo N° 2 MYGE
  - Carpeta



\_\_\_\_\_ ; de fecha 1 SET. 2015 de \_\_\_\_\_

Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

